



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de
Título y Catastro
Rural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL

Nº 365 -2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA

Cusco, 17 AGO 2023

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

El Expediente Administrativo Nº 2724-2022, incoado por la Sra. LUZ CARMELA ALEGRIA DEL CASTILLO, en representación de María Teresa Sánchez Alegría, solicita Visación de Plano y Memoria Descriptiva para proceso judicial del predio denominado El Avión -Santa Beatriz IV, ubicado en el sector Huachac, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, el Informe Técnico Legal Nº 118-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-KDV-EQM(BR01); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 2724-2022, Sra. LUZ CARMELA ALEGRIA DEL CASTILLO, en representación de María Teresa Sánchez Alegría, solicita Visación de Plano y Memoria Descriptiva para proceso judicial del predio denominado El Avión -Santa Beatriz IV, ubicado en el sector Huachac, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 31145;

Que, mediante Informe Nº 115-2022 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-FHH, en el que indica que de la evaluación técnico catastral en merito a la Resolución Ministerial 0085-2020-MINAGRI, se procedió a la evaluación técnica catastral en base a las coordenadas de los planos perimétricos y ubicación del archivo digital que adjunta el administrado con la información cartográfica del Sistema de Información de Catastro Rural - SICAR MIDAGRI determinándose que, el polígono reconstruido del predio materia de trámite recae en Zona Catastrada. Se superpone parcialmente con el predio rural con unidad catastral No 05001 (Sucesión Alegra del Castillo), que cuya información gráfica está incorporada al sistema SICAR MIDAGRI. Verificado en la imagen satelital el predio materia de evaluación, recae en zona rural y mantiene aún uso agropecuario. Pero, sin embargo, se visualiza que, en la colindancia "Este", se superpone con un derecho público hidráulico (Acequia - Drenaje) Realizado el contraste o la verificación con las informaciones interoperables (Geoservicios WMS Institucionales) se visualiza que, el predio se superpone con el Paisaje Cultural Arqueológico Valle Sagrado de los Incas - MINCUL. Sin embargo, será necesario realizar una inspección de campo con la finalidad de constatar la existencia física del predio y su ubicación, además descartar los supuestos de improcedencia Para tal efecto, el administrado deberá abonar en Tesorería de la GERAGRI Cusco, la suma total de \$/.263.00 Soles de acuerdo al TUPA vigente aprobado según Ordenanza Regional Ne 117-2016-CR/GRC-CUSCO. Una vez efectuado el pago, el administrado deberá indicar su número de celular para señalarle fecha y hora de la diligencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, de la diligencia realizada se tiene que el predio materia de petición, se encuentra en una zona que contiene una configuración de expansión urbana, así mismo se



Av. Micaela Bastidas Nº 310-314 Wanchaq
Central Telefónica: (084) 581300 anexo 313
www.geragricusco.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

tiene que, el uso del predio no es agrícola, perdiendo competencia sobre el mismo; ya que, el numeral 24 del artículo 4, del reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que señala que: "Predios rústicos: Son aquellos de uso agrario, ubicados en zona rural y destinados a la actividad agropecuaria.";

Que, el numeral 3.2, del artículo 3, de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, la que, señala a la letra: "3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.";

Que, así mismo se tiene que, el artículo 107, del mismo cuerpo normativo antes señalado, indica los casos de improcedencia, señalando lo siguiente: "La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas catastradas o no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal.", evidenciándose de esta manera que el predio materia de solicitud se encuentra en los casos de improcedencia;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Servicio Prestado en Exclusividad de Visación de Plano y Memoria Descriptiva para Proceso Judicial del predio denominado El Avión -Santa Beatriz IV, ubicado en el sector Huachac, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, petitionado por LUZ CARMELA ALEGRIA DEL CASTILLO, en representación de María Teresa Sánchez Alegría, contenido en el Expediente Administrativo N° 2724-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Mgt. Ing. Henry Sanabria Villalva
GERENTE REGIONAL

Archivo.
HSV/MQH/kdv.



Av. Micaela Bastidas N° 310-314 Wanchaq
Central Telefónica: (084) 581300 anexo 313
www.geragricusco.gob.pe